

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“La excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, y la tutela jurisdiccional”.

Área de Investigación:

Derecho Procesal .

Autora:

Bach. Ríos Pérez, Miriam Janet.

Jurado Evaluador:

Presidente : Ortecho Aguirre, Rocío.

Secretario : Rincón Martínez, Ángela.

Vocal : Purizaca Sandoval, Shirley.

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

PIURA – PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/06/10

La excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, y la tutela jurisdiccional”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	idoc.pub Fuente de Internet	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
10	vsip.info Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de Originalidad

Yo, Rubén Alfredo Cruz vega, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “La excepción de oscuridad en la forma de proponer la Demanda, en los procesos Sumarísimos, y la Tutela Jurisdiccional.”, autor Miriam Janet Ríos Pérez, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 18 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 01 de julio del 2024.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Piura, 01 de julio del 2024

Cruz Vegas Rubén Alfredo
DNI:42664438
ORCID: 0000-0002-8697-4468
ID: 0000082944
Firma



Ríos Pérez Miriam Janet
DNI: 77700941
FIRMA:



DEDICATORIA

A mi madre Marín Pérez y mi padre Jorge Ríos, quienes me apoyen y motivan día a día para seguir creciendo personal y profesionalmente.

A mi hermana Carmen Ríos, a mi hermano Luis Ríos, ya que siempre están pendientes de mí y me desean lo mejor.

A mis mascotas: Berlín, quien siempre tengo presente en cada recuerdo; era quien me esperaba durante mi regreso de clase en la Universidad, y durante mis amanecidas de estudio; Gris la incondicional, Nieve y mis conejos, me llenan de felicidad y amor.

Finalmente, son mi motor para seguir adelante y luchar hasta conseguir todo lo que me propongo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque me ama y cuida en cada paso que doy.

A Froilán Aguirre, porque siempre estuvo allí cuando necesitaba su apoyo.

A mis tíos Elver y Albes porque me apoyaron en este proceso.

RESUMEN

La tesis de investigación que se pone a disposición del jurado evaluador, parte por controvertir sobre un tema que se encuentra dentro de lo que es la manifestación del derecho de defensa en el proceso civil. Nos referimos pues a las excepciones procesales; y, específicamente a la excepción de oscuridad o ambigüedad de proponer la demanda; esto desde la óptica constitucional del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. En tal sentido, nuestro trabajo ha sido titulado “LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, EN LOS PROCESOS SUMARÍSIMOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL”.

Cabe precisar, aunque ya se deduce del título, que el estudio se encuentra circunscrito a la excepción mencionada, pero estrictamente dentro del proceso sumarísimo, ello porque de esta manera se marca diferencia con otros estudios que sobre el tema nos preceden y han sido citados como antecedentes; y, además, porque se ha considerado que en esta vía procedimental es donde se manifiesta de mayor manera la carencia de tutela para el demandado; por tal razón es que nos hemos hecho la siguiente pregunta: ¿Por qué el trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Finalmente y después de un delicado y denodado estudio de la doctrina y del derecho comparado, se ha podido concluir que: El trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva porque al no suspenderse el proceso cuando dicha excepción se deduce, obliga al demandado a contestar una demanda con fundamentos fácticos confusos; o, con una pretensión que podría contener pedidos contradictorios o ininteligibles. Lo cual genera una directa desprotección e indefensión para aquel demandado, que debe repeler un ataque que no entiende y un pedido que no sabe qué es.

Palabras claves: *excepción, demanda, procesos sumarísimos, tutela jurisdiccional efectiva.*

ABSTRACT

The research thesis that is made available to the evaluating jury begins by arguing about a topic that is within the manifestation of the right to defense in civil proceedings. We are referring therefore to procedural exceptions; and, specifically to the exception of obscurity or ambiguity of proposing the claim; this from the constitutional perspective of the right to Effective Jurisdictional Protection. In this sense, our work has been titled "THE EXCEPTION OF DARKNESS IN THE WAY OF PROPOSING THE LAWSUIT, IN SUMMARY PROCESSES AND JURISDICTIONAL PROTECTION".

It should be noted, although it can already be deduced from the title, that the study is limited to the aforementioned exception, but strictly within the summary process, this is because in this way it marks a difference with other studies on the subject that precede us and have been cited as background; and, furthermore, because it has been considered that this procedural route is where the lack of protection for the defendant is most manifested; For this reason, we have asked ourselves the following question: Why does the regulated procedure for the exception of obscurity or ambiguity in the way of proposing the claim, in summary processes, violate Effective Jurisdictional Protection?

Finally, and after a delicate and painstaking study of the doctrine and comparative law, it has been concluded that: The regulated procedure for the exception of obscurity or ambiguity in the way of proposing the claim, in summary processes, threatens the Guardianship. Effective Jurisdictional because by not suspending the process when said exception is deduced, it forces the defendant to answer a claim with confusing factual foundations; or, with a claim that could contain contradictory or unintelligible requests. Which generates a direct lack of protection and defenselessness for the defendant, who must repel an attack that he does not understand and a request that he does not know what it is.

Keywords: *exception, lawsuit, summary processes, effective jurisdictional protection.*

PRESENTACIÓN

Estimados profesores, integrantes de mi jurado evaluador, ante ustedes tengo a bien poner a disposición mi humilde trabajo de investigación denominado:

“LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, EN LOS PROCESOS SUMARÍSIMOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL”.

La misma que será objeto de defensa y cuestionamiento el día y fecha que ustedes tenga a bien programarme.

Esperando ser aprobada para poder obtener el ansiado título de abogada.

Atte.

Bach. Ríos Pérez Miriam Janet.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. Objetivo General:	3
1.2.2. Objetivo Específicos:	4
II. MARCO DE REFERENCIA	5
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	5
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	5
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	5
2.1.3. Antecedentes a nivel local	6
2.2. MARCO TEORÍCO	7
CAPÍTULO I	7
LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL	7
A. La excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda.	7
1. Noción	7
2. Características	10
B. Tramite de la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda	11
1. Trámite	11
2. Efecto	11
CAPÍTULO II	12
LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA EN EL DERECHO COMPARADO	12
A. La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en Argentina	12
B. La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en Colombia	13
1. Excepciones previas	13

C.	La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en España.....	16
	CAPÍTULO III.....	18
	LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERUANA VIGENTE.....	18
A.	La Tutela Jurisdiccional en el Código Procesal Civil	18
1.	Concepto	18
B.	Base legal de la Tutela Jurisdiccional.....	19
1.	Código Procesal Civil	19
2.	Constitución Política del Perú de 1993	19
3.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho humano	20
4.	El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva antes y durante el proceso	20
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	26
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS	26
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	27
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	27
3.1.1.	Por su finalidad	27
3.1.2.	Por su alcance.....	27
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	27
3.2.1.	Población.....	27
3.2.2.	Muestra	27
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	28
3.4.1.	Técnicas.....	28
3.4.1.1.	Análisis bibliográfico	28
3.4.1.2.	Análisis de documentos	28
3.4.2.	Instrumentos.....	28
3.4.2.1.	Fichas bibliográficas.....	28
3.4.2.2.	Guía de análisis de documentos.....	28
3.5.	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	28
IV.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	30
4.1.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	30
	CONCLUSIONES	33
	PROPUESTA.....	35

Referencias37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El proceso Civil, al igual que cualquiera de los procesos judiciales regulados en el ordenamiento peruano, debe estar adecuadamente regulado por parte del legislador; pues, solo de esta manera se logrará la tan ansiada y adecuada Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Esta Tutela Jurisdiccional Efectiva, que no es otra cosa que una manifestación del fenómeno jurídico llamado la constitucionalización del Derecho en general; le asegura a todo ciudadano acudir al órgano jurisdiccional competente, autónomo e independiente a debatir su pretensión o pretensiones dentro de un proceso judicial plagado de mínimas garantías procesales.

Ahora, cabe precisar que dicha Tutela Jurisdiccional Efectiva, no solo debe ser efectiva; sino también, tempestiva y adecuada; y, es justamente dentro de este último que entra la labor del legislador procesal; toda cuenta que, es este quien tiene bajo su potestad de crear y regular diversos mecanismos y herramientas jurídicas quienes hagan de un proceso un verdadero mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos con relevancia jurídica.

En tal sentido, el proceso judicial; y, por efecto, el proceso civil (en todas sus vías procedimentales) deben contar con una serie de herramientas adecuadamente reguladas que les permitan a las partes dentro del proceso ejercer y materializar eficaz y eficientemente la defensa de sus intereses, pues solo de esta manera podríamos hablar de una adecuada Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Ahora, el problema de investigación que hoy se pretende investigar es uno de tipo estrictamente normativo; pues, se quiere poner de manifiesto el trámite que el legislador procesal

de 1993 ha creado para la excepción procesal de oscuridad o ambigüedad en la forma de presentar la demanda, específicamente en el proceso sumarísimo.

La problemática radica en que, dentro de un proceso civil que se tramita dentro de la vía sumarísima, una vez que el juez admite la demanda, la pone en conocimiento del demandado y este último sujeto procesal tiene abierta la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en diversas manifestaciones; entre ellas, la de deducir una excepción procesal. En tal sentido, si el demandado dedujera la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, la misma que se encuentra regulada en el inciso 4, del artículo 446 del Código Procesal Civil, porque la demanda que lee en realidad no la entiende, es oscura o es ambigua; dicho demandado se verá forzado a contestar aquella demanda ininteligible, oscura o ambigua; y, ¿ello por qué? pues, porque tal como lo prescribe el artículo 552 del Código Procesal Civil, las excepciones procesales (entre ellas obviamente la que venimos comentando), se deducen al momento de contestarse la demanda; y, esto concordado con el artículo 458, del mismo cuerpo normativo, se puede llegar a la siguiente conclusión, que “si el demandado no contesta la demanda y en su lugar deduce la excepción que venimos mencionando, dicho demandado será declarado rebelde”.

Esto significa que, si el demandado al leer su demanda advirtiera que ella es oscura o ambigua, a efectos de evitar los efectos de la rebeldía, estará compelido a contestar la demanda, aun así, no esta sea oscura o ambigua, lo cual, según se quiere demostrar atenta contra aquella Tutela Jurisdiccional Efectiva a la que hemos hecho mención en los párrafos precedentes.

En otros términos; y, si bien, la deducción de una excepción procesal es facultativa y ello dependerá de las peculiaridades de cada caso en particular, la problemática que se pretende

estudiar cobra realce debido a que teniendo en cuenta que el plazo para contestar una demanda es el mismo que para excepcionar (5 días hábiles), en los procesos Sumarísimos, cuando un demandado plantee una excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, aun así la deduzca, va a tener obligatoriamente que contestar la demanda si es que no quiere que se le declare rebelde, ya que así deduzca la excepción ya señalada al día siguiente que sea notificado con la demanda esta no va a suspender los plazos de contestación de demanda y tampoco va a ser resuelta a la brevedad antes de dicha contestación; pues, la estructura procedimental del Código Procesal Civil señala que es el saneamiento procesal la etapa idónea para que sea resuelta la antes mencionada excepción procesal. En ese sentido, es que se busca demostrar que el trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva; y, es que, como se ha podido observar, es el mismo procedimiento; es decir, la estructura procedimental del Código la que estaría creando las condiciones para dicho atentado; sin embargo, esto es lo que se pretende investigar y para ello se espera que se permita desarrollar el presente tema.

Siendo que nos formulamos la siguiente interrogante: ¿Por qué el trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Dar a conocer porque el trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda,

en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Analizar el trámite de la excepción procesal de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda en la legislación peruana.
2. Analizar la excepción procesal de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, o su similar, en la legislación comparada.
3. Estudiar la Tutela Jurisdiccional Efectiva, como garantía procesal regulada taxativamente en la Constitución Política Peruana vigente.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- De la búsqueda realizada no se encontró investigación relacionada a la investigación con menor de 5 años.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- Ancco(2017), investigó “El tratamiento de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al derecho de defensa del demandado”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad César Vallejo – Filial Lima, en la que concluye que: Se ha calificado de considerable la afectación al derecho de defensa del demandado por la excepción de oscuridad o ambigüedad a la hora de tramitar la forma en que se formula la demanda ya que si bien el demandado está obligado a responder a la demanda, él mismo denuncia Al no entender en ella (ya sea porque es oscura o ambigua) parece haber una contradicción que la norma procesal permite por omisión. Sin embargo, esto podría subsanarse si—a pesar de lo antes indicado—mientras esto sucedía, se notificaba al demandado con el documento que subsanaba dicha demanda para que expresara lo que convenía a sus derechos; pero tal notificación no se produjo: quedando relativamente desventajosa para quien luego debe — implícitamente— concederle la transferencia de dicho recurso o incluso una nueva reclamación.

Como se puede ver, esta investigación pone de manifiesto una de las circunstancias que se ha tocado en la presente realidad problemática, la misma que justamente nace del trámite contemplado para las excepciones procesales por el vigente Código procesal Civil.

- Japura (2021), realizó su investigación “La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021”, Tesis para obtener el Título profesional de Abogados, por la Universidad César Vallejo – Chimbote, en la que concluye que: “Se concluyó que la necesidad de implementar el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil se debe a una sencilla razón. Es por la propuesta de mayor eficacia de un Estado de derecho, donde en un proceso civil el imputado no queda desamparado y hace uso efectivo de su derecho a recurrir a una norma cuando siente que sus derechos han sido vulnerados; Asimismo dicha implementación ayudaría al sistema procesal a evitar una serie de cargos en los tribunales civiles, honorarios y gastos que genera un proceso que podría ser cuestionado en un principio.”

Esta investigación resulta pertinente para el presente estudio, ya que contiene una de las variables de estudio que se pretende realizar; y, además el enfoque de esta investigación es similar al nuestro.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- De la búsqueda realizada no se encontró investigación relacionada a la investigación con menor de 5 años.

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I

LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

A. La excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda.

1. Noción

La excepción de oscuridad o ambigüedad también llamada excepción de defecto legal va dirigida a aquella demanda en la cual se exige que su petitorio y sus fundamentos estén expuestos con claridad, y que carezcan de contradicciones, ambigüedades o imprecisiones. Asimismo, esta excepción se localiza en el artículo 446 inc. 4 de nuestro CPC.

Hinostroza (2015) sostiene que esta excepción no tiene como objetivo a la comprobación fáctica de los hechos afirmados en la demanda, sino a que estos hechos y/o petitorio estén fundamentados con precisión y que no sean ininteligibles, ambiguos o imprecisos. Es por ello que debe de haber una correlación lógica entre los sucesos fácticos y en el petitorio en que se funde la demanda.

La interposición de la excepción de defecto legal no cuestiona el fondo de la demanda, sino versa sobre el mejor entendimiento del Juez y de las partes procesales.

Idrogo (2013) define a la excepción de oscuridad como aquella excepción que plantea el demandado cuando considera que los hechos que se afirma en el petitorio son “oscuros, ambiguos, imprecisos o contradictorios”.

Los hechos donde afirma en el petitorio serán oscuros cuando carezcan de comprensión o no se entiendan. Asimismo, estos hechos deben ser claros y precisos con proposiciones lógicas, ya sean afirmativas o negativas, la cual deben guardar relación con la pretensión de la demanda.

Será ambiguos los hechos que afirman el petitorio cuando se interpreta de varias formas.

Los hechos donde afirman en el petitorio serán imprecisos o contradictorios cuando sean excluyentes o cuando exista contradicción con la pretensión de la demanda.

Además, la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda es de suma importancia, puesto que el demandado hace valer su derecho de defensa como el de contradicción de una manera activa así como ayuda a hacer uso del derecho a la prueba en relación a que los hechos deben ser claros, concretos y precisos, la cual van a coadyuvar con la función del juez a emitir fallos acorde al principio de congruencia procesal, es decir en la emisión de fallos válidos que tengan una relación lógica-jurídica sobre los hechos y las pretensiones procesales planteadas en la demanda, evitando el estado de indefensión al demandado.

Cruz, (2016), conceptúa a la excepción de oscuridad o ambigüedad como aquella institución procesal en la cual la pretensión del actor en su demanda es confusa u oscura, en la que no se puede precisar con exactitud “quién o qué se demanda y para qué se demanda”.

Casassa (2014), refiere a la excepción de oscuridad o ambigüedad como defensa de “oscuro libelo”, la cual denuncia la omisión o una “formulación imprecisa, oscura

o deficiente o ambigua de los contenidos que se demandan al punto que afectan el correcto uso del derecho de defensa del demandado”, puesto que el petitorio procesal es inteligible, oscuro o ambiguo, la cual repercute en el ofrecimiento de sus medios probatorios. Asimismo, ratifica que esta excepción vulnera un derecho fundamental, la cual consiste en el derecho de defensa del demandado, puesto que no tiene la claridad de “a quién se demanda, por qué se demanda y qué se demanda”, la cual no podrá estructurar su adecuada defensa.

Esta excepción no se dirige al fondo de la pretensión, sino a la forma, puesto que no cumple con un requisito básico de la demanda, como son los hechos y el petitorio, la cual deben ser determinados de una manera clara y precisa, como lo establece el artículo 424° inciso 5 y 6 del Código Procesal Civil vigente.

Ledesma (2011) afirma que la excepción de oscuridad o ambigüedad “constituye el medio acordado para denunciar la omisión o la formulación imprecisa o ambigua de las enunciaciones legalmente exigibles al interponer la demanda”. Añade también que esta excepción va a proceder cuando no precisan los nombres (individualización) del demandante o del demandado, así como la omisión del domicilio real y destaca la importancia de esta excepción, ya que la imprecisión en plantear la demanda vulnera el derecho de defensa del demandado.

Morales (2003) refiere que “ante la ausencia, o defecto en la exposición de algún requisito de la demanda, sea procesal o sustancial, procede la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda,

siempre que ello conlleve que no se entienda claramente qué es lo que pretende el actor, (...)"

Castañeda (2021) menciona que la excepción de defecto legal no hace referencia sobre el fondo de la demanda, sino cuando la forma de la demanda padece de un vicio o no cumple con todos los requisitos que nuestro código adjetivo prescribe, la cual no debe ser recogida por el Juez. Esto sucederá cuando la pretensión que se solicita este de manera imprecisa o no tenga los datos del demandado (individualización).

En síntesis, la excepción de oscuridad y ambigüedad es aquella institución formal, en la cual el demandado va a hacer prevalecer su derecho de contradicción y defensa cuando advierta un defecto de forma, en el caso concreto, cuando los hechos y el petitorio sean oscuros (no son comprensibles), ambiguos (tiene distintas formas de interpretación) o cuando sean imprecisos (contradictorios).

2. Características

La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponerla la demanda tiene la característica de ser una excepción dilatoria, puesto que va a suspender el proceso para que la parte actora, subsane aquel error, vicio o ambigüedad que fue determinada en el auto resolutorio emitido por el Juez.

Otra característica es el cuestionamiento a un presupuesto material de forma (Requisitos de la demanda), la cual están fijados en el artículo 424 inciso 5, 6 y 8 del código adjetivo civil, la cual establece que los hechos presentados en la demanda guarden una relación

lógica con el petitorio procesal de una forma clara y precisa.

B. Tramite de la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda

1. Trámite

El trámite de la excepción de defecto legal tiene plazos distintos dependiendo la vía en la que se propone. Nuestro Código adjetivo plantea el plazo para proponer una excepción en un proceso de conocimiento es de 10 días (Artículo 478° inciso 3), en los procesos abreviados se debe interponer en el plazo de 5 días (Artículo 491 inciso 3) y en la misma contestación de la demanda en el proceso sumarísimo (Artículo 552°). Todas las excepciones se tramitarán en un cuadernillo separado (incidente), salvo en los procesos sumarísimos, la cual se absolverá en la audiencia única.

2. Efecto

Si el a quo determina infundada la excepción, procede a sanear el proceso y procede a declarar la existencia de la relación jurídica procesal válida, como lo señala el artículo 449° de nuestro código adjetivo.

Si el a quo determina fundada la excepción de defecto legal, se suspende el proceso hasta que la parte actora corrija los errores establecidos en el auto resolutivo y dentro del tiempo que este fije. Así lo establece el artículo 451 inc. 3 del código adjetivo.

Si la parte actora no enmienda los errores en el tiempo establecido, se declarará nulo todo lo actuado y se concluye el proceso ordenándose al archivo.

CAPÍTULO II

LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA EN EL DERECHO COMPARADO

A. La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en Argentina

En Argentina, la excepción de oscuridad y ambigüedad está referida a una objeción que puede presentarse en un proceso judicial cuando la parte demandada considere que la demanda presentada en su contra es confusa, ambigua o no está redactada de manera clara, lo que dificulta su capacidad para entender los reclamos en su contra y preparar una defensa adecuada, tal como sucede en nuestra legislación.

A diferencia de la legislación peruana, para el ordenamiento jurídico argentino la presente excepción es conocida como "excepciones previas", las cuales son presentadas antes de que se entre en el fondo del asunto.

Por lo general, estas excepciones son presentadas en la etapa inicial del proceso, como parte de la contestación a la demanda. El objetivo de esta excepción es obligar a la parte demandante que aclarare y especifique los términos de la demanda para que la parte demandada pueda entender claramente los hechos y fundamentos en su contra.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina establece los procedimientos y las reglas que rigen este tipo de excepciones, así como los plazos para presentarlas y las consecuencias si son aceptadas por el tribunal.

Por lo que, si el tribunal considera que la demanda es efectivamente oscura o ambigua, puede requerir a la parte actora que la aclare o corrija. Si la parte actora no lo hace, la demanda podría ser rechazada o declarada improcedente.

B. La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en Colombia

En el contexto legal colombiano, la "excepción de oscuridad y ambigüedad" no es un término comúnmente utilizado en el sistema judicial ni está explícitamente definido como tal en el Código General del Proceso, que es la normativa principal en materia procesal civil en Colombia.

En el contexto colombiano, los principios generales incluyen que las demandas y contestaciones deben ser claras, precisas y contener todos los elementos necesarios para que las partes puedan comprender y defenderse adecuadamente. La falta de claridad o ambigüedad en la demanda podría generar la posibilidad de que la parte demandada plantee objeciones o excepciones relacionadas con la falta de requisitos formales.

Si bien el Código General del Proceso no usa específicamente el término "excepción de oscuridad y ambigüedad", es posible que, en la práctica, las partes en un proceso judicial colombiano planteen objeciones específicas relacionadas con la falta de claridad en la demanda o en otros documentos procesales. En esos casos, el tribunal podría requerir precisiones o correcciones.

Ahora veremos cómo es que está tipificado en el Código de Procedimientos Civiles de Colombia:

1. Excepciones previas

Según el Artículo 97 de dicho código mencionado en líneas arriba, establece las excepciones previas que un demandado puede presentar en un proceso judicial, como falta de jurisdicción, incompetencia, entre otras. Proporciona una lista detallada de estas excepciones, lo que facilita su comprensión y uso. Sin embargo, es importante considerar el contexto legal específico y la necesidad de hacer que el lenguaje sea más accesible para el público en general. Asimismo, cumple su propósito de enumerar de manera completa y detallada las excepciones previas que un demandado puede presentar en

un proceso judicial. Esto es beneficioso para los abogados y las partes involucradas, ya que les proporciona una guía clara sobre las posibles objeciones que pueden plantear. Además, sería importante mencionar que la inclusión de las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad de la acción amplía la gama de defensas disponibles, lo que garantiza un proceso legal más justo y completo. En general, el artículo 97 es una herramienta valiosa para quienes trabajan en el ámbito legal, pero se beneficiaría de una mayor contextualización y ejemplificación para mejorar su accesibilidad y utilidad para un público más amplio.

El Artículo 98, establece una estructura que, en general, parece equilibrar la necesidad de presentar excepciones previas de manera fundamentada con la protección del debido proceso. Al requerir que las excepciones se presenten de manera clara y con fundamentos, se promueve la claridad y la eficiencia en el proceso judicial. Sin embargo, es esencial que esta estructura no obstaculice indebidamente el derecho de defensa de las partes. Debe existir un equilibrio para garantizar que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera efectiva. Además, limita el tipo de pruebas que pueden presentarse en el contexto de las excepciones previas. Estas limitaciones pueden ser beneficiosas para evitar que las partes intenten retrasar el proceso con pruebas irrelevantes. No obstante, es importante que el juez esté dispuesto a considerar pruebas que sean esenciales para determinar la validez de las excepciones previas. La restricción en la presentación de pruebas debe aplicarse de manera razonable y justa. En general, el artículo 98 es un componente importante para la administración de justicia al proporcionar una estructura clara para la presentación de excepciones previas. Sin embargo, su aplicación efectiva y justa depende en gran medida de la interpretación y el juicio del juez, así como del respeto por los

derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso judicial.

El Artículo 99 establece el procedimiento para tramitar y decidir las excepciones previas en un proceso judicial. Resalta la tramitación conjunta de excepciones, el plazo para presentar pruebas, y las acciones a tomar si alguna excepción tiene éxito o afecta la competencia del tribunal. También, detalla las reglas de apelación. Este artículo es esencial para garantizar un proceso judicial ordenado y eficiente. Asimismo, este artículo busca asegurar que las excepciones previas se resuelvan de manera eficiente, evitando dilaciones innecesarias en el proceso. Proporciona pautas claras para el juez y las partes, lo que contribuye a la administración efectiva de la justicia y al respeto de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso legal. También, establece el procedimiento para tramitar y decidir las excepciones previas en un proceso judicial. Resalta la tramitación conjunta de excepciones, el plazo para presentar pruebas, y las acciones a tomar si alguna excepción tiene éxito o afecta la competencia del tribunal. También, detalla las reglas de apelación. Este artículo es esencial para garantizar un proceso judicial ordenado y eficiente.

El Artículo 100 establece una regla importante relacionada con los hechos que configuran excepciones previas en un proceso judicial. Este artículo ofrece claridad al abordar la inoponibilidad posterior de los hechos que se utilizaron como base para presentar excepciones previas. La regla principal es que, si un demandado tenía la oportunidad de plantear estas excepciones previas y optó por no hacerlo, no podrá más tarde alegar esos mismos hechos como causa de nulidad en el proceso, a menos que se trate de una cuestión insanable. La intención detrás de esta norma es promover la eficiencia procesal y evitar que las partes presenten argumentos duplicados en diferentes etapas

del proceso. Al mismo tiempo, se preserva la posibilidad de abordar cuestiones graves e insanables que podrían afectar gravemente la validez del proceso legal. En resumen, este artículo establece una regla sensata para evitar la duplicación de argumentos legales en un proceso judicial y fomentar la eficiencia en la resolución de disputas legales.

C. La excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda en España

En el contexto legal de España, la "excepción de oscuridad y ambigüedad" no es un término comúnmente utilizado. Sin embargo, parece que nos estamos refiriendo a la claridad y precisión en la forma de proponer la demanda en el ámbito del proceso judicial.

Cuando se presenta una demanda en el sistema judicial español, es importante que la misma esté redactada de manera clara y precisa, evitando ambigüedades u oscuridades que puedan dificultar la comprensión por parte de las partes involucradas y del propio tribunal. Esto es esencial para garantizar un proceso judicial justo y eficiente.

El artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España establece la obligación de claridad en la presentación de la demanda, indicando que esta debe contener una exposición clara y precisa de los hechos, los fundamentos de derecho y la petición del demandante.

En caso de que existan ambigüedades o falta de claridad en la demanda, la parte demandada podría plantear excepciones procesales, como la excepción de falta de claridad u oscuridad en la demanda. El tribunal podría requerir a la parte demandante que aclare o precise ciertos aspectos de la demanda.

Es importante tener en cuenta que las normas y procedimientos legales pueden cambiar, por lo que siempre es recomendable consultar la legislación más actualizada y obtener asesoramiento legal específico si estás involucrado en un proceso judicial en España.

En el contexto del proceso judicial en España, la "excepción de oscuridad y ambigüedad" puede referirse a situaciones en las que la

parte demandada alega que la demanda presentada por la parte actora (demandante) carece de claridad y precisión en su redacción. En términos generales, el principio básico es que las demandas deben ser claras y específicas para que la parte demandada pueda entender claramente las acusaciones en su contra y pueda preparar su defensa de manera adecuada.

Algunos aspectos importantes relacionados con la claridad en la presentación de la demanda y la respuesta del demandado incluyen:
Exigencias de Claridad: El artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la obligación de que las demandas sean claras y precisas en cuanto a los hechos, fundamentos jurídicos y petición del demandante.

Requerimientos de Aclaración: Si la parte demandada considera que la demanda es oscura o ambigua, puede plantear excepciones y solicitar al tribunal que requiera a la parte actora que aclare ciertos aspectos de la demanda.

Trámite de Aclaración: El tribunal puede otorgar un plazo para que la parte demandante aclare la demanda y corrija cualquier ambigüedad o falta de claridad señalada por la parte demandada.

Consecuencias: Si la parte actora no atiende adecuadamente a las solicitudes de aclaración, el tribunal podría tomar decisiones sobre la admisibilidad de la demanda y, en última instancia, sobre la viabilidad del caso.

CAPÍTULO III

LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERUANA VIGENTE

A. La Tutela Jurisdiccional en el Código Procesal Civil

1. Concepto

Tal y como lo menciona Ticona (1999), “El Derecho a la Protección Jurisdiccional es un derecho que todo individuo, independientemente de si es demandante o demandado, tiene en el ámbito público. Es subjetivo y abstracto, y permite a uno buscar un juicio justo e imparcial por parte del Estado. Éste debe estar presidido por un juez competente, independiente y responsable; el juicio debe tener como objetivo emitir un veredicto dentro de un plazo razonable y con una justificación de todas las reclamaciones y defensas presentadas con prontitud. La decisión también deberá ejecutarse sin reservas según lo dicte el tribunal”. (p.37)

Partiendo de esta definición que nos plantea dicho autor la Tutela Jurisdiccional es uno de los derechos, procesales, inherentes que poseemos y que permite que llevemos cualquier proceso judicial de manera justa e imparcial, ya sea como demandantes o demandados. Nos permite ejercer efectivamente los medios de defensa correspondientes.

Por ejemplo, María y Carlos tienen un hijo, el niño ya tiene dos años y Carlos nunca le ha acudido con una pensión y es un mal padre que ni siquiera hace el intento de acercarse al menor, María le interpone una demanda por alimentos; así Carlos sea el peor de los padres tiene derecho a un proceso justo e imparcial y a ejercer todos los medios de defensa que pudiere, también a ejercer su derecho de contradicción como emplazado y contestar la demanda debida y oportunamente.

B. Base legal de la Tutela Jurisdiccional

1. Código Procesal Civil

Dentro de nuestro CPC, la Tutela Jurisdiccional se encuentra en el artículo I del Título Preliminar y dice lo siguiente:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Así también se encuentra en el artículo 2 y 3 del Título I de dicho Código:

“Artículo 2.- Ejercicio y alcances

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

“Artículo 3.- Regulación de los derechos de acción y contradicción

Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código.”

2. Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho humano

El Derecho a la Protección Jurisdiccional Efectiva es un derecho humano, no un derecho cualquiera, sino uno de los derechos de la personalidad; un derecho fundamental, que resuena a lo largo de los pasillos de la historia como algo inherente al hombre y al ciudadano. Encuentra su lugar dentro del gran marco universal de la protección de los derechos humanos, donde se hacen disposiciones específicas que reconocen este derecho primario e incluso van más allá al prescribir ciertos mecanismos procesales a través de los cuales se realizarán. Ejemplos de tales instrumentos legales internacionales incluyen, entre otros: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o incluso la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), cada uno de los cuales consagra disposiciones relativas a este noble derecho. Ticona (1999)

Es un derecho humano que le pertenece a toda persona que se encuentre en territorio nacional, un derecho protegido y amparado en nuestra Constitución Política, en diversos Tratados, Convenciones y Pactos de los cuales nuestro país forma parte. Un derecho que asegura el acceso a la justicia de cada peruano y, además, el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para ser imparciales.

4. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva antes y durante el proceso

La Tutela Jurisdiccional Efectiva antes del proceso es cuando el sujeto de derecho decide ir al Estado a exigirle el aseguramiento de los requisitos y presupuesto materiales indispensables para llevar un proceso satisfactorio. Mientras que, la Tutela Jurisdiccional Efectiva durante el proceso, es que

toda persona puede acceder a un proceso justo, imparcial y garantizado.

a) Características

– **Es un derecho fundamental**

En nuestro ordenamiento jurídico, tiene la protección de ámbito jurisdiccional como un derecho básico, mediante el ejercicio de la protección constitucional, en caso de que este derecho a la tutela jurisdiccional sea vulnerado o amenazado; Pero tenga en cuenta que la solicitud de amparo no procede contra resoluciones judiciales que surjan de un proceso ordinario. Ticona(1999)

Al ser fundamental, resulta ser también inherente a la persona, ya que se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Perú, todos los peruanos y peruanas tienen derecho a que se les garantice un proceso justo e imparcial. Además de estar plasmado en nuestra Constitución, se encuentra en diversos tratados y convenciones de los cuales es parte nuestro país.

– **Es un derecho público**

Ticona (1999) nos dice que, “Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es la de administrar justicia para el caso concreto en donde se solicita su intervención.” (p.41)

Entonces, es público porque cualquier persona ejercita este derecho contra o frente al Estado, y este tiene la obligación de asegurarle un proceso que cumpla con un juzgamiento

imparcial y racional, de manera que los sujetos que forman parte de la litis puedan agotar todos los mecanismos que les permitan defender su postura.

– **Es un derecho subjetivo**

La personalidad jurídica es subjetiva porque se aplica a todos los sujetos de derecho: cada individuo (incluso aquellos no nacidos pero cuyos derechos pueden hacerse valer al nacer), ya sea una persona natural o una entidad jurídica, un ciudadano o un extranjero, competente o incompetente. (en cuyo caso será ejercido por su representante legal). Tampoco importa si son personas de derecho público o de derecho privado. Ticona (1999)

Esta característica es una de las más importantes, debido a que nos hace saber que no hay distinción alguna para ejercer el Derecho a la Tutela Jurisdiccional, que incluso desde que estamos en el vientre de la madre se pueden hacer valer los derechos que nos favorezcan, de manera que no puede existir ningún impedimento por parte del Estado para negarnos el acceso a la justicia efectiva.

– **Es un derecho abstracto**

Va orientado al interés y la legitimidad para obrar, es decir que es necesario que la parte sea quien necesite que los órganos jurisdiccionales intervengan, va relacionado con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

“Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.”

– **Es un derecho de configuración legal**

Por lo tanto, el demandante como el demandado deben presentar sus reclamos y defensas en el curso de este derecho en la oportunidad legal prescrita bajo el Código Procesal (Civil), lo que generalmente implica la formulación de reclamos y medios de defensa dentro de límites de tiempo específicos. y según los requisitos preestablecidos y las formas exigidas por la ley. Esto también deberá realizarse junto con las cuales quiera otras solicitudes o derechos que deban ejercerse con facultades procesales, todo ello sujeto además a los plazos y disposiciones concretas, tanto de fondo como de forma, que establezcan en el sistema procesal existente. Ticona (1999)

Los sujetos que forman parte del proceso deben respetar lo que se encuentre establecido en la ley, se debe hacer uso del

Derecho de Tutela Jurisdiccional dentro del marco normativo; cabe recalcar que hay casos precisados específicamente en los que se suprimen algunas fases del proceso, pero esto no vulnera el derecho antes mencionado.

Por ejemplo, cuando el Juez decide declarar improcedente la demanda bajo alguno del incumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, al hacer esto no está vulnerando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional, sino que está haciendo cumplir lo establecido en la norma, y es deber del sujeto procesal presentar su demanda cumpliendo todos los requisitos de forma y de fondo.

– **Es un derecho de contenido material y no puramente nominal**

La vulneración de este derecho legal no sólo debe ser evidente sino también sustancial, resultando en un perjuicio significativo al derecho del demandante a presentar un caso o al derecho del demandado al defensor. Si corresponde, también debería perjudicar los derechos al debido proceso de cualquiera de las partes involucradas en el litigio. Ticona (1999)

La vulneración de este derecho no solo debe ser aparente, no solo basta con decir que fue lesionado, sino que se debe probar de qué manera afectó al actor; por ejemplo, si a una de las partes no se le notificó debidamente una resolución, pero este actúa como si se le

hubiera notificado, no puede decir que se vulneró su derecho a la Tutela Jurisdiccional, porque estaría probado que si tenía conocimiento de la resolución que no se le fue notificada oportunamente.

Sujetos del derecho a la Tutela Jurisdiccional

– **Sujeto activo**

El sujeto activo del derecho a la Tutela Jurisdiccional es cualquier persona que sea parte del proceso, ya sea demandante o demandado, cuando hacemos referencia a “cualquier persona” esta puede ser natural, jurídica, capaz, incapaz (a través de su representante) y hasta el concebido que es sujeto de derecho en todo lo que le favorezca.

– **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo del derecho a la Tutela Jurisdiccional es el Estado, quien se deberá encargar de asegurarle a la persona un proceso justo e imparcial, además de permitirle ejercer los medios de defensa que quisiera, claro está, todo esto dentro del marco normativo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Demanda**

Materialización del ejercicio del derecho de acción. Es un término más afín de procesos no penales.

- **Derecho de defensa**

Es un derecho fundamental de naturaleza procesal que le permite a todo sujeto de derecho repeler todo tipo de fuerza que se plantea frente y contra él.

- **Excepción procesal**

Mecanismos de defensa de forma, a través de los cuales se cuestiona la indebida conformación de la relación jurídica procesal.

- **Proceso sumarísimo**

Vía cognitiva de plazos más cortos, regulados dentro del Código Procesal Civil peruano.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

El trámite regulado para la excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional porque su regulación deja en latente indefensión al demandado, quien se verá obligado a contestar una demanda que no entiende.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

La presente investigación es cualitativa, porque en esta se analizará detalladamente la excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos y la manera como el trámite legal de esta afecta a la Tutela Jurisdiccional.

3.1.2. Por su alcance

El presente trabajo responde a una investigación descriptiva, ello porque en esta se puntualizó en la forma en que la excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional, estudiando ambas categorías en su estado natural; es decir, en la forma como está regulada en la ley la primera de las categorías.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

La población está constituida por material bibliográfico y por material audio visual, con el fin pertinente que avoca esta investigación.

3.2.2. Muestra

La muestra la conforman el material bibliográfico con relación a la excepción de oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos y la Tutela Jurisdiccional, que se hayan citado en el presente trabajo de investigación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestro diseño es no experimental, dado que la presente investigación se ha observado como se encuentra regulada legislativamente el trámite de la excepción de oscuridad o

ambigüedad en la forma de proponer la demanda, para que de esta forma se pueda concluir como dicha regulación atenta contra la garantía de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Análisis bibliográfico

La técnica de análisis bibliográfico sirve para recoger información respecto a los aportes doctrinarios de las variables de estudio que componen la investigación.

3.4.1.2. Análisis de documentos

Este tipo de análisis permite a hacer un análisis de documentos, exhaustivos, con aportes trascendentales tanto en el ámbito jurídico nacional, los mismos que sirvieron de estudios para la investigación

3.4.2. Instrumentos

3.4.2.1. Fichas bibliográficas

Su función es de recopilar la información, que corresponde a cada una de las variables que se investigó, con el propósito de crear pilares fundamentales como doctrinarios, jurisprudencial que permite corroborar la hipótesis planteada.

3.4.2.2. Guía de análisis de documentos

La guía de análisis documentario permite analizar y evaluar la información recopilada con el fin de corroborar la afirmación contenida en nuestra hipótesis.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En el procesamiento y análisis de datos, se procedió a recoger, clasificar la información con el fin único de poder usar la técnica del fichaje y generar un registro, luego se procede a analizar la información, esta es clasificada de acuerdo a niveles de cada variable que se propugna en la investigación, con el fin de obtener resultados favorables, respecto La excepción de

oscuridad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos y la Tutela Jurisdiccional.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

en el marco de nuestra exposición teórica, corresponde señalar que la defensa es un derecho subjetivo de Acusación (del proceso contradictorio) y que por ello el imputado tiene derecho a ser oído durante el juicio; presentar pruebas que sustentan sus alegaciones; impugnar aquellas pruebas que no tengan origen legal; etc. Esta es la esencia de lo que sostienen Vázquez y Centurión (2007): no puede haber un proceso en sentido lógico si la acción como instancia impulsora no llega –con posibilidades reales, materialidad y elementos operativos– a la parte contra la cual se dirige. Dirigido para que pueda contrastarlo y contradecirlo. Este principio rige cualquier tipo de proceso sin tomar en consideración qué derechos sustantivos se discuten ya que la constitución protege genéricamente el proceso ya sea civil, penal o laboral.

El profesor Alvarado (2014) plantea que el proceso de garantía es meramente una sucesión lógica de instancias bilaterales conectadas bajo autoridad, que conducen a la afirmación, negación, confirmación y alegación, formando así una oración completa. Esta garantía asegura que los ciudadanos cuenten con procedimientos legales preestablecidos seguidos sucesivamente por las partes, sus abogados, testigos, peritos, terceros si corresponde, el juez y demás funcionarios. La garantía funciona según dos principios; primero para brindar paridad a ambas partes y segundo para llegar a una decisión al final del litigio basada en la ley vigente.

De esta observación también se desprende claramente que el derecho de defensa es de hecho un principio general en todos los marcos dentro de lo que podemos llamar un sistema judicial, que incluye los procesos civiles.

Sin embargo, una garantía; o, si se quiere, derecho fundamental procesal que va más allá del derecho de defensa desarrollado en líneas anteriores es la Tutela Jurisdiccional. Entendida esta como aquel principio de la función jurisdiccional que viene a constituir un macro principio.

Tutela Jurisdiccional que viene a entenderse como aquella protección que el Estado asegura a todo ciudadano, independientemente de si está o no dentro de un proceso. Esta protección asegura a los ciudadanos el crear las condiciones adecuadas para que todo sujeto pueda ingresar a un proceso judicial, que estando dentro pueda gozar de un plexo mínimo de garantías que le permitan una adecuada protección, se asegura asimismo que se pueda emitir una respuesta fundada en derecho y que, finalmente, esta respuesta puede materializarse en la realidad.

Ahora, una verdadera Tutela no solo se agota solo con lo que se ha mencionado; sino que también la Tutela implica que los órganos competentes, encargados de la función legislativa, elaboren disposiciones normativas que resulten acordes con la realidad para las cuales se elaboran y que también sean acordes a los derechos fundamentales. Esto es altamente relevante; pues, refiriéndonos estrictamente al tema que se ha investigado, es sencillo percatarse de la mera lectura de los artículos 446, inciso 4; artículo 447, inciso 3 del artículo 451; y, el artículo 552, todos ellos del Código Procesal Civil; que, el trámite establecido para la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, específicamente resulta atentatorio de la Tutela Jurisdiccional. Ello, porque de todos los artículos que se han mencionado, se puede extraer una regla normativa, la cual sería así: En los procesos sumarísimos el plazo para deducir la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda es el mismo que para contestar la demanda”.

Esto quiere decir que, en un proceso sumarísimo (que bien podría ser uno de desalojo, interdicto o incluso de alimentos), si el demandado fuera notificado con una demanda que en su contenido sea oscura o ambigua, pese a esta situación el demandado se verá en la forzosa situación de contestar la demanda, ello dado que, si no hace esto, se le declarará rebelde; ello porque el 447 es claro al señalar que. “las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado **sin suspender la tramitación del principal**”, el subrayado es nuestro.

Es decir, la normatividad peruana no se ha puesto en el supuesto que la demanda que le sea notificado al demandado sea oscura o ambigua y pese a eso, no le quede más remedio que contestar una demanda que no es legible, que es oscura, que no entiende; poniendo en jaque el derecho de defensa; y, negándole a aquel demandado (justiciable) una adecuada protección; es decir, una verdadera protección. Una adecuada Tutela Jurisdiccional al demandado.

Aparte de ello, está el hecho que el aparato legislativo no ha contemplado esta situación; pues de haberlo hecho, quizá se hubiera previsto una regulación especial para este tipo de excepción en esta vía procedimental. Pues, como ya se había mencionado, una adecuada Tutela Jurisdiccional, también implica la creación de adecuados enunciados normativos que aplicándolos a la realidad para la cual se crean, generen herramientas adecuadas que permitan la vigencia de los derechos fundamentales y el respeto de la dignidad humana.

CONCLUSIONES

1. El trámite regulado para la excepción de oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, atenta contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva porque al no suspenderse el proceso cuando dicha excepción se deduce, obliga al demandado a contestar una demanda con fundamentos fácticos confusos; o, con una pretensión que podría contener pedidos contradictorios o ininteligibles. Lo cual genera una directa desprotección e indefensión para aquel demandado, que debe repeler un ataque que no entiende y un pedido que no sabe qué es.
2. De la lectura concordada y sistematizada de los artículos 446, inciso 4; artículo 447, inciso 3 del artículo 451; y, el artículo 552, del Código Procesal Civil; es sencillo observar que la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en los procesos sumarísimos, no protege adecuada ni tuitivamente al demandado; pues, no permite la suspensión del proceso principal en cuanto esta es propuesta; y, antes más bien, conmina al demandado a contestar una demanda que, bajo su percepción es confusa, vaga o imprecisa.
3. La excepción de oscuridad y ambigüedad es una institución procesal en la cual el demandado tiene la facultad de proponerla ante una demanda contenida de hechos y/o petitorio que no se pueden comprender; por ello es que esta excepción busca proteger el derecho de defensa. En Argentina tiene un concepto similar al que se maneja en nuestro país, de tal manera que la diferencia radicaría en las diferentes denominaciones con que se le conoce. Asimismo, el objetivo y la actuación del Tribunal de forma general es igual al que establece nuestro ordenamiento jurídico. En el caso de Colombia y España, en cambio, estas pueden referirse a aspectos culturales, políticos o sociales.
4. La Tutela Jurisdiccional es un derecho amparado en nuestro Código Procesal Civil y en nuestra Constitución Política del Perú, es inherente a toda persona, además de ser un derecho humano y fundamental, es el que nos permite gozar de un acceso a un proceso justo e

imparcial, de manera que podamos hacer uso de los mecanismos de defensa correspondientes.

PROPUESTA

La propuesta normativa se basa en la modificatoria del Artículo 447° y 451°Inc.3 del Código Procesal Civil, pues no estoy de acuerdo con lo que se establece en los artículos anteriormente mencionados; ya que genera un estado de indefensión contra el demandado a razón que debe contestar una demanda que no entiende; cabe destacar que para establecer mi postura sobre la modificatoria resultó indispensable revisar el Derecho Comparado, específicamente la Legislación Argentina; pues las Excepciones Previas como son llamadas en dicho cuerpo normativo, regulado en el Artículo 347° inc.5) Defecto legal en el modo de proponer la demanda tiene como efecto que al momento de ser interpuestas suspenden el proceso, sin necesidad que el demandado conteste la demanda, de acuerdo a lo que establece el artículo 346 específicamente en el último párrafo.

De tal manera que mi propuesta para que se modifique el Artículo 447 del Código Procesal Civil, se tendría que establecer de la siguiente manera

Regulación establecida actualmente

Art.447.- Plazo y forma de proponer excepciones

Las excepciones se proponen conjuntamente y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal.

Cómo considero que debería estar regulado:

Art.447.- Plazo y forma de proponer excepciones

Las excepciones se proponen conjuntamente y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal. Salvo si se tratara de la excepción de oscuridad o ambigüedad, pues al momento de haberse admitido a trámite, el juez suspenderá el proceso principal.

Artículo 451.- Efectos de las excepciones

Una vez consentido o ejecutoriado el auto que declara fundada alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 446, el cuaderno de excepciones se agrega al principal y produce los efectos siguientes:

3.- Suspender el proceso hasta que el demandante subsane los defectos señalados en el auto resolutorio y dentro del plazo que este fije, si se trata de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Se debería establecer:

Suspender el proceso hasta que el demandante subsane los defectos señalados en el auto resolutorio y dentro del plazo de tres días hábiles, si se trata de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Referencias

- Alvarado Velloso, A. (2014). *Proceso y República*. Grijley: Lima.
- Ancco Chistama, J. F. (2017). *El tratamiento de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al derecho de defensa del demandado*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castañeda, C. (2021). *Las excepciones procesales*. Palestra.
- Coca Guzmán, S. J. (18 de Junio de 2021). *Lp - Pasión por el Derecho*. Obtenido de Lp - Pasión por el Derecho.: <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Cruz Vegas, R. (2016). *La excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso civil*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Guzman, S. (2022). *Las excepciones reguladas en el Código Procesal Civil*.
- Hinostroza Minguez, A. (2013). *MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL*. Lima : Grigley.
- Idrogo Delgado, T. (2013). *DERECHO PROCESAL CIVIL - EL PROCESO DE CONOCIMIENTO*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Japura Cruz, S. Y. (2021). *La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el Proceso Civil 2021*. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Ledesma Narváez, M. (2014). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Galvez, J. (1994). *Las excepciones en el código procesal civil*. Lima: Themis.

Morales Godo, J. (2003). *La inconstitucionalidad del trámite establecido en el Código Procesal Civil para resolver la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda*. Lima: Derecho PUCP.

Tapia Fernandez, I. (1999). *Sujetos y objeto del Proceso Civil*. Dialnet.

Ticona, V. (1999). *El debida proceso y la demanda civil*. Lima: Rodas.

Vásquez Rossi, J., & Centurión Ortiz, R. (2007). *Código Procesal Penal Comentado*. Continental.